

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de

1877, he acordado convocar á la Diputacion provincial para el Lunes 8 del actual á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 35 de la misma.

Segovia 1.º de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

Instruccion pública.

CIRCULAR.

Sin embargo de las repetidas órdenes que se tienen dadas á los señores Alcaldes de esta provincia y de lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 inserta en el Boletín oficial del 6 de Diciembre del expresado año, este Gobierno de provincia, ha visto con profundo sentimiento que los pueblos que se citan á continuacion de la presente, no tienen como debieran cubiertas las atenciones de Instruccion pública por su morosidad, cuyo procedimiento no está dispuesto el mismo á tolerar por más tiempo, y en tal concepto ha creído conveniente dirigirles esta última circular para recordarles que demuestran con

esta conducta falta de celo por la enseñanza, descuido en el cumplimiento de las obligaciones municipales y poca ó ninguna consideracion á los profesores, faltas que ni la ley consiente ni el Gobierno de mi cargo está dispuesto á tolerar, por lo cual, y atendiendo á lo establecido por la ley y á las vicisitudes por que atraviesan los profesores de los referidos pueblos, les señalo como último y definitivo plazo el término de diez dias, para que satisfagan á dichos profesores lo que les adeuden tanto por personal y material cuanto por alquileres de casas y cuantos descubiertos tengan los municipios con los mismos, pues de no hacerlo en este improrogable término, buscando excusas y pretextos que tiendan á eludir tan sagradas obligaciones, me veré obligado á exigir, tanto á los que se expresa en esta circular, cuanto á los que se hallen en idéntico caso, la responsabilidad á que se hagan acreedores, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, por su marcada desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Segovia 28 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

Pueblos que se citan.

- Riaguas de San Bartolomé.
- Maderuelo.
- Mata de Cuellar.
- La Lastrilla.
- Marugan.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- San Miguel de Bernuy.
- Fuente el Olmo de Iscar.

- Olombrada.
- Adrados.
- Zamarramala.
- Villar de Sobrepeña.
- San Martin y Mudrian.
- La Matilla.
- Sacramenia.
- Sanchoño.
- Revenga.
- Cuevas de Provanco.
- Ontalvilla.
- Torrecilla del Pinar.
- Cebos de Fuentidueña.
- Santiago de Pedraza.

SECCION DE FOMENTO.

Montes—Subastas.

El dia 28 de Febrero próximo y hora de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde de Nava de la Asuncion, se celebrará subasta para la venta de tres mil pinos del Pinar de las Ordas, divididos en tres lotes segun expresa el estado que á continuacion se copia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento referido, y tipo de 7.500 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Segovia 27 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de

tres mil pinos expresados en el estado inserto al final, que se hallan señalados con el marco de este Distrito, en el monte «Pinar de las Ordas», perteneciente al pueblo de Nava de la Asuncion.

1.^a La subasta será anunciada con 30 días de antelación en el Bole- tin oficial de la provincia por el Señor Gobernador de la misma y por medio de edictos en los pueblos de Nava de la Asuncion y limi- trofes.

2.^a La subasta será doble y si- multánea en las oficinas del Gobierno de provincia y en el pueblo de Nava de la Asuncion y tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo, bajo la pre- sidencia del Sr. Gobernador y del Alcalde de dicho pueblo, con asis- tencia del empleado de montes que se designe y autorizada por escribano público.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo que obra al final, y deberán ir acom- pañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucurs- al de la caja de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor de la tasacion. El rematante a quien se adjudique la subasta deberá dejar dicha cantidad en depósito y como garantía de cumplir las condiciones de este pliego, hasta que verifique el reconocimiento final de que habla la condicion 18 se le de el certificado de buena corta.

4.^a Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, haciéndose la adjudicacion al mejor postor. Estas proposiciones se referirán precisamen- te a un solo lote y si el proponente quisiera interesarse en varias hará una proposicion distinta para cada uno. Si resultaren dos ó más propo- siciones iguales y fueran estas las mas ventajosas se abrirá licitacion entre sus autores durante un cuarto de hora, por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

5.^a Será de cuenta del rematan- te el pago de los gastos y costas de la subasta.

6.^a La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá todas las reclama- ciones que sobre la misma se presen- ten con recurso á la via contencioso- administrativa. El remate, sin embar- go, producirá sus efectos desde que recaiga la aprobacion del Sr. Go- bernador.

7.^a Aprobada la subasta, el re- matante depositará el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adju- dicado el disfrute, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia,

y el 90 por 100 restante en la Depo- sitaria de fondos del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion en la forma que el mismo determine.

8.^a Aprobada la subasta, depo- sitado el 10 por 100 de que habla la condicion anterior y habiendo cumplido el rematante con las condi- ciones de pago impuestas por el Ayuntamiento de Nava de la Asun- cion ordenará el Ingeniero Jefe se le haga la entrega de la corta, sin la cual no podrá dar principio á las operaciones de la misma.

Esta entrega se hará por una comision del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion y el empleado del ramo de montes que designe el Inge- niero Jefe. De ella se levantará acta, en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y doscientas varas á su alrededor sacándose dos copias, una para el rematante y otra que ha de quedar unida al expedien- te en este Distrito forestal.

9.^a Si el rematante no tuviese su domicilio en el pueblo donde radica el monte, nombrará precisamente persona que le represente y con la cual se entenderá la Administracion para todos los efectos del contrato.

10.^a El rematante será respon- sable de cuantos daños se encuentren en la superficie de que se le hace entrega y que no se hubieren hecho constar en el acta de que antes se ha hablado, á no ser que justificara plena- mente quien sea el autor de aquellos.

11.^a Solo se podrán cortar los árboles señalados y deberá hacerse de tal modo que quede intacto en el tocon el marco del Distrito, procu- rando que en la caída se haga el menor daño posible en los árboles inmediatos. Todo tocon sin marco ó con él superpuesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

12.^a El rematante tiene obliga-

cion de cortar todos los árboles se- ñalados.

13.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca se conceden al rematan- te los plazos expresados en el estado del final; empezará a contarse este tiempo desde la fecha de la entrega al rematante.

14.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se dará curso á ninguna solicitud de próroga.

15.^a Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion y el empleado del ramo de la comarca, que bajo su respon- sabilidad y sin que eso libre al rema- tante de la que pueda afectarle, cui- darán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprove- chamiento se verifique con entera sujecion á las disposiciones vigentes.

16.^a Queda terminantemente pro- hibido hacer rascas en los pinos para la division de los cuartelés de los hacheros, siendo el rematante el responsable.

17.^a El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte antes de hacerse la contada y marqueo en blanco, que se practicará por el em- pleado de montes que designe el Ingeniero Jefe y á presencia de una comision del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion y rematante.

Para llevar á efecto este mar- queo en blanco será indispensable que el rematante lo solicite por es- crito presentando además un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol.

18.^a Cuando el rematante haya terminado la saca, pedirá de oficio al Ingeniero Jefe el reconocimiento final que se hará por el empleado nombrado al efecto y una comision del Ayuntamiento de Nava de la

Asuncion á presencia del rematante.

Se levantará una acta en la que cons- ten con toda claridad los daños que aparezcan en el sitio de la corta y doscientas varas de su alrededor sacando una copia que se remitirá á este Distrito forestal.

Si de esta diligencia no resultara daño alguno se expedirá al rematan- te un certificado de buena corta.

19.^a El rematante que no termi- nase las operaciones de corta, labra y saca en los plazos señalados será castigado según disponen los artículos 103, 104 y 105, del reglamento ya citado.

20.^a Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamacion alguna excepto en los casos que marca el artículo 106 del repetido reglamento.

La única indemnizacion á que habra lugar será á la del valor de los pinos subastados, cuya falta, si se diera este caso, se hubiera hecho constar en el acta de entrega á que se refiere la condicion 8.^a

21.^a Son tambien condiciones de este pliego todas las disposiciones vi- gentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo á ellas serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

A pesar de lo expresado en la condicion 7.^a, el depósito del diez por ciento del valor de la subasta se hará donde el Sr. Gobernador de la provincia determine, según de R. O. está mandado.

Segovia 26 de Enero de 1881.— El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., entera- do del anuncio para la subasta de tres mil pinos señalados en el monte Pinar de las Ordas del pueblo de Nava de la Asuncion, se comprome- te á pagar la cantidad de..... pesetas (en letra) por la corta del lote nú- mero.... (en letra tambien) sujeta- dose al pliego de condiciones faculta- tivas y al de las económico-admini- strativas.

Fecha y firma del proponente

Estado que se cita.

Lotes.	Límites.	Número de pinos.	Tasacion. Pesetas.	Depósito. Pesetas.	Sitios.	Plazo para la corta y labra	Plazo para la extraccion.
						Días.	Días.
1. ^o	N. tierras..... E. 2. ^o lote..... S. id. y el rio..... O. rio Voltoya.....	1000	2000	200	Las Verdejas.....	30	30
2. ^o	N. primer lote..... E. tierras..... S. camino de Torrejon..... O. rio Voltoya.....	1000	2750	275	Sendero del Pino....	30	30
3. ^o	N. camino de Torrejon..... E. Corralizas..... S. término de Nieva..... O. camino de Torrejon y Pinar.....	1000	2750	275	Las Corralizas.....	30	30

Segovia 26 de Enero de 1881.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Carbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Cabezas de partido.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar	17,57	8,56	10,36	»	0,75	0,61	1 »	0,29	1 »	»	1,25	1,45	0,03	0,05
Santa María de Nieva.	18,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	18,02	8,11	10,36	»	0,60	0,56	1,27	0,24	0,77	1,15	1,07	1,63	0,04	0,04
Sepúlveda	16,22	9,01	10,36	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	18,54	9,15	10,98	»	0,70	0,75	1,15	0,64	1,10	1,08	1,28	1,89	0,04	0,10
TOTALES	88,37	43,39	52,87	»	3,75	3,19	5,68	1,87	4,73	3,05	5,55	8,09	0,13	0,21
Precio-medio general en la provincia.	17,67	8,67	10,66	»	0,74	0,64	1,13	0,37	0,94	0,60	1,11	1,61	0,03	0,04

	Hectólitros.	Localidad.
Trigo	Precio máximo	18,54 Segovia.
	Idem mínimo	16,22 Sepúlveda.
Cebada	Idem máximo	9,15 Segovia.
	Idem mínimo	8,11 Riaza.

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º
El Gobernador,
Ron.

Segovia 16 de Enero de 1881.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Francisco Tabarnero.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ANUNCIO.

Los individuos licenciados procedentes del Ejército de la Isla de Cuba, cuyas clases y nombres á continuación se espresa, podrán presentarse en este Gobierno militar, provistos de sus correspondientes cédulas personales y licencias absolutas, á fin de recoger los Diplomas de la Cruz roja del mérito militar que los mismos disfrutan con objeto de que con este documento puedan percibir de la Caja de la Administración Económica de esta provincia la pensión vitalicia de 7'50 pesetas mensuales aneja á la citada condecoración.

Clases. Nombres.

- Cabo 1.º Juan del Valle Valero
- Otro Victor Marcos Peromago
- Otro Luis Martin Gonzalez
- Cabo 2.º Gregorio Rico Herrero
- Corneta Primo Escobar Anton
- Soldado Ricardo Blanco Barrios
- Otro Prudencio Casado Balbado
- Otro Gregorio de la Orden Armentariz
- Otro Juan Frutos Bernardo

- Otro Francisco Castillo Arranz
- Otro Hipólito Gonzalez Cantalejo
- Otro Tiburcio Garcia Soriano
- Otro Miguel Villa Yagüe
- Otro Dámaso Albornos Nuñez
- Otro Jesus Sanz Martin
- Guardia 2.º Angel Orcajo Velazquez

Segovia 30 de Enero de 1881.

El Brigadier Gobernador, Espinosa.

Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Año económico de 1879 á 1880.

Periodo de ampliacion.

Mes de Diciembre de 1880.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 6.º—Beneficencia.

4.º Casa de expósitos 22 68

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior 5.000

TOTAL 5.022 68

Segovia 1.º de Enero de 1881.—El Contador de fondos provinciales Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Alcances.

Con fecha 7 de Setiembre último fueron declarados en rebeldía por esta Administración por no haberse presentado dentro del término que se les señaló á responder de los cargos que les resultaban en el expediente de Alcances seguido contra D. José Sacristan Administrador Subalterno de Rentas Estancadas de Cuellar los Señores D. Eusebio de la Barcena, D. José Campo y Soler D. Ramon Monteros, D. Miguel Bernete, D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Juan Pedro de Cápua, y D. Lorenzo Flores Calderon, Intendentes que fueron en esta provincia en los años 1835 al 1839; á los Señores D. Estéban de Pádua Arambura, D. Juan Abella, D. Tomás Sara, D. Genaro Carrascosa y D. Juan Bernardino Leira, y sus fiadores Roman de la Morena y su consorte Victoria Blanco, administradores de Rentas Estancadas, que por los mismos años fueron tambien de esta provincia; y á los Señores D. Miguel Carvo y sus fiadores D. Juan de Torres y D. Joaquin Gimeno, D. Mariano

Se anuncia á la venta de una casa que radica en el pueblo de Muñoveros; el que desee interesarse en dicha venta, puede avistarse con el dueño, Don Julian Gil Rodriguez, que habita en Segovia, calle de la Victoria número 1 principal.

Se venden siete censos de la testamentaria de D. Gabriel Rodriguez Carvajal, cuyos censatarios son el Concejo de Cuevas de Provanco; Lorenzo y Santiago Gomez, vecinos de Carrascal del Rio; Benito Sacristan y convecinos de Pecharroman; Matias de la Fuente, de Valtiedades; Vicente Arqueros, de Calabazas; Pedro de la Fuente, de Cobos de Fuentidueña, y Ciriaco Regidor, de Tejares.

Los compradores pueden entenderse con D. Manuel Nuñez, Procurador del Juzgado de primera instancia de la villa de Cuellar. -1



Garantias.

CAPITAL SOCIAL:

36.000.000 DE RVN. efectivos.

Primas y reservas: Rvn. 74.578.314.44.

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de Rvn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros, la importante suma de

Rvn. 58.755.294.12

Subdirector de la Compañía en esta provincia: D. Francisco Santiuste, Plaza de Alfonso XII; número 8, Segovia. -2-H

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 3.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1881.

Estado núm. 1.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser insertos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	de vivos.	TOTAL	Legítimos.	No legítimos.	TOTAL	
11	Varones. 1	1	1	Varones. 1	1	1	1
12	Hembras 1	1	1	Hembras 1	1	1	1
13	TOTAL 1	1	1	TOTAL 1	1	1	1
14	Varones. 1	1	1	Varones. 1	1	1	1
15	Hembras 1	1	1	Hembras 1	1	1	1
16	TOTAL 1	1	1	TOTAL 1	1	1	1
17	Varones. 3	3	3	Varones. 3	3	3	3
18	Hembras 3	3	3	Hembras 3	3	3	3
19	TOTAL 6	6	6	TOTAL 6	6	6	6
20	Varones. 1	1	1	Varones. 1	1	1	1
	Hembras 1	1	1	Hembras 1	1	1	1
	TOTAL 2	2	2	TOTAL 2	2	2	2
Total...	11	11	11	12	12	12	12

Segovia 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado núm. 2

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	Total.	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total...	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Segovia 21 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Fernandez de Bombela, y sus fiadores D. Benito Maria Caballero y D. Ramon Sarcó, Contadores de Rentas que igualmente fueron de esta provincia, en los mencionados años como presuntos responsables en el citado expediente por lo relativo á aquella época.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y en conformidad con lo prevenido por la Sala 1.ª de Reintegros del mismo en providencia de 31 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, debiendo entenderse en lo sucesivo las notificaciones de trámites del expediente en cuestion con los Estrados de esta oficina ó del Tribunal competente.

Segovia 31 de Enero de 1881.—El Jefe económico, José Joaquin de Urrengochea.



Alcaldía de Carrascal del Rio.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion, con la dotacion de sesenta y cinco pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde el en que vea este la luz pública, plazo señalado para su provision.

Carrascal del Rio 27 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro Alonso.



Colegio notarial de Madrid.

Secretaría.

Debiendo proveerse con arreglo al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado una Notaría vacante en Cuellar, partido judicial del mismo nombre, los aspirantes que se hallen con las condiciones marcadas en el citado Reglamento deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, calle de la Bolsa, núm. 14, dentro de los treinta dias naturales siguientes á la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo que se anuncia de orden de la Superioridad en el Boletín oficial de esta provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 20 de Enero de 1881.—El Secretario, Manuel de las Heras.